Instituto Nacional de Formación Profesional
Gobierno de la República

SOCODEVI
la sociedad de cooperación para el desarrollo internacional

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y LA SOCIEDAD DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI).,

Los suscritos, **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON,** mayor de edad, casado, Licenciado, hondureño con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **No. 0801-1988-05997,** actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, nombrado según Acuerdo **SETRASS No.317-2023,** celebrada el 30 de junio del 2023, institución con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Carta de Entendimiento se denominará "**INFOP"** y por otra parte, **SERGE LANTAGNE**, mayor de edad, identificado con carnet de extranjero residente **No. 01-1402-2006-01305**, cuyo nombramiento y facultades constan inscritos en la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización actuando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI)**, con Personería Jurídica No. 172-2005, publicada en la Gaceta Oficial 31393 del 28 de agosto del 2007 e inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles de la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con domicilio para estos efectos en la Colonia Palmira, frente al Parque Benito Juárez, Tegucigalpa, Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir esta Carta de Entendimiento, mismo que se regirá por los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- El **INFOP** tiene como objetivo primordial contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un Sistema Nacional de Formación Profesional para todos los sectores de la economía y niveles de empleo, de acuerdo a los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP corresponderá dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional. ("Instituto Nacional de Formación Profesional - INFOP")

- **SOCODEVI** es una red de cooperativas y mutuales de Canadá que tiene por objeto compartir su pericia técnica y conocimientos con sus socios de países en desarrollo, contribuyendo al desarrollo sostenible de los países en los que actúa, consolidando, implementando y fortaleciendo cooperativas y mutuales cuyos principales objetivos son brindar servicios de calidad y prosperidad a sus socios. Ejecuta con el apoyo financiero del Gobierno de Canadá, a través de Asuntos Mundiales Canadá, el proyecto denominado "Sabores de Honduras", que tiene por finalidad el Empoderamiento Económico de las mujeres y jóvenes en las cadenas de café y miel, afiliados a 12 empresas asociativas agroforestales de 4 departamentos de Honduras.

Por lo tanto, hemos convenido en celebrar la presente Carta de Entendimiento, que se regirá por las siguientes cláusulas:

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL HONDURAS DIRECCION EJECUTIVA

SOCODEVI SOCIEDAD PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO INTERNACIONAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Coordinar esfuerzos en materia de capacitación, gestión y atención para fortalecer el desarrollo integral de las familias afiliadas a las Empresas Asociativas socias del proyecto Sabores de Honduras ejecutado por **SOCODEVI**, ubicadas en el área de influencia de **INFOP UAPA - Siguatepeque** y **UAPA Danlí**, lo que implica cooperar mutuamente en los períodos y bajo los términos que fija la presente Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Asignar a los instructores que desarrollarán las Acciones Formativas, enmarcadas en la presente Carta de Entendimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de Recursos Humanos del **INFOP** y a su Oferta Formativa Disponible, Previa Coordinación.
2. Supervisar las acciones formativas que se ejecuten en el marco de esta Carta de Entendimiento;
3. Realizar la certificación de los participantes, conforme a la normativa establecida por el **INFOP**, a través la División Técnico Docente. Dichos certificados llevaran la firma del Director Ejecutivo del **INFOP**.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL SOCODEVI

1. Fortalecer las capacidades de los afiliados y afiliadas de las empresas asociativas en temas de Desarrollo Empresarial.
2. Apoyar la consolidación de las Empresas Asociativas en áreas de producción y procesamiento de productos.
3. Dar asistencia técnica en gestión empresarial e inteligencia de mercados.
4. Apoyar y dar seguimiento en los procesos de Transformación agrícola y agroindustrial.
5. Brindar oportunidades de intercambio de enseñanzas – aprendizaje entre **INFOP Y SOCODEVI,** en los diferentes procesos formativos, para mejorar las habilidades y competencias de los instructores en la cadena de Café y Miel en sus diferentes áreas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Nombrar un enlace oficial por cada institución para la coordinación de las diferentes tareas y procesos de formación a desarrollar.
2. Facilitar espacios de encuentro para la convocatoria, organización y demás gestiones en aspectos logísticos para la realización de las formaciones y acciones acordadas, entre las partes.
3. Respetar la confidencialidad de cualquier información provista por o perteneciente a la Contraparte.
4. Colaborar en actividades de información pública para incrementar la visibilidad de estas en todas las operaciones conjuntas, a través del reconocimiento de la contribución de las partes ante los medios de información y ante el público en general.

5. Elaborar planes de capacitación de forma conjunta para desarrollar actividades de coordinación.
6. Proporcionar la información y documentación requerida para respaldar actividades coordinadas entre ambas instituciones, siempre que las políticas Internas lo Permitan
7. Cumplir con todos los acuerdos estipulados en la presente Carta de Entendimiento, así como la adopción de todas las medidas necesarias para optimizar el aprendizaje.
8. Otras que se acuerden y que sean aprobadas por ambas instituciones mediante un intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la coordinación y seguimiento de esta Carta de Entendimiento, se asignan como enlace a:

1. Por **INFOP**:
   Nombre: Franklin Marel Girón
   Cargo: Instructor Jefe UAPA Siguatepeque
   Teléfono móvil: 9987-9359
   Correo: frankgiron2@yahoo.com

2. Por **SOCODEVI**:
   Nombre: Xiomara Yamileth Escoto Fuentes
   Cargo: Coordinadora Tecnica del Proyecto Sabores de Honduras de SOCODEVI
   Correo: 3177-0649
   Teléfono: x.escoto@socodevi.org

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. **Declaración de no corrupción: SOCODEVI e INFOP** declaran y garantizan que ninguna oferta, donativo o remuneración, consideración o beneficio de cualquier tipo, que constituya una práctica ilegal o corrupta, ha sido o será hecha a nadie, ya sea directa o indirectamente, como un incentivo o recompensa por la adjudicación o la ejecución de la Carta de Entendimiento.
2. **Declaración antiterrorista**: **SOCODEVI e INFOP** declaran y garantizan que los fondos para los fines de la Carta de Entendimiento no a sabiendas se utilizaran para beneficiar a los grupos terroristas como se define en el Código Penal o de miembros individuales de los grupos, o para actividades terroristas, ya sea directa o indirectamente. La lista del gobierno canadiense de entidades terroristas se puede encontrar en las siguientes direcciones de Internet: http://www.securitepublique.gc.ca/cnt/ntnl-scrt/cntr-trrrsm/lstd-ntts/crrnt-lstd-ntts-fra.aspx
3. **Sanciones internacionales**: **SOCODEVI e INFOP** declaran y garantizan que los fondos para los propósitos de esta Carta de Entendimiento no se utilizarán con conocimiento, directa o indirectamente, para negociar con gobiernos

extranjeros o personas sujetas a las sanciones económicas impuestas por Canadá o las Naciones Unidas bajo la Special Economic Measures Act (ley de medidas económicas especiales) (SEMA), S.C. 1985, c 17, the United Nations act (ley de las Naciones Unidas) (U.N.Act) S.C. 1985, c. U-2, the Export and Import Permits Act (ley de permisos para la exportación e importación) S.C.1985, c. E-19, todas las demás convenciones internacionales relacionadas con las sanciones económicas a las que se ha adherido Canadá.

4. **Trabajo Infantil: INFOP y SOCODEVI** deberá cumplir con las mejores prácticas comerciales para evitar la explotación del trabajo infantil y no discriminar por motivos de raza, etnia, religión, origen nacional, género, edad, orientación sexual, estado civil, estatus de ciudadanía o discapacidad.

5. **Declaración de prevención del acoso sexual**: **SOCODEVI e INFOP**, declaran y garantizan mantener un ambiente laboral y organizativo, respetuoso de los derechos de las personas, conduciéndose dentro del marco de dignidad y debido respeto en el entorno en que realizan sus actividades cotidianas.
6. **Responsabilidad y seguridad**: **Cada organización** es responsable de garantizar su propia seguridad y la seguridad de su personal. Ni **SOCODEVI** ni **el Gobierno de Canadá** asumirán responsabilidad alguna por la seguridad de **INFOP** o de su personal.

7. **Prevalencia de la Carta de Entendimiento con proveedor de fondos:** En caso de incompatibilidad o de ambigüedad, los términos del contrato con las fuentes de financiamiento (Gobierno de Canadá u otro) prevalecerán sobre toda disposición de la presente Carta de Entendimiento.

8. **Indemnización**: Ambas organizaciones deberán asegurar de mantener indemne de cualquier reclamo en caso de pérdidas y daños que pudieran resultar o ser consecuencia de esta Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor a partir de la firma y mantendrá su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024, pudiendo renovarse con antelación, mediante intercambio de notas entre los titulares de cada institución, manteniendo vigente todas y cada una de las cláusulas en él estipuladas, pudiendo ser modificado mediante adendas al mismo, si así lo dispusieron **Las Partes** suscriptoras para la continuación de las acciones, siempre y cuando este respaldado por un informe de satisfacción de los alcances y logros de la Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: ALCANCES Y LOGROS

Ambas organizaciones han decidido firmar la presente carta de entendimiento con el propósito de fortalecer las acciones que vienen desarrollando hasta el momento en los departamentos de Comayagua, Intibucá, La Paz y Santa Bárbara, así como la intención de iniciar acciones en el departamento del paraíso, con el objetivo de contribuir al bienestar de las organizaciones y familias de estas comunidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en la presente Carta de Entendimiento tendrá que ser discutida entre ambas partes (**INFOP- SOCODEVI**), en reunión

específica donde participen los signatarios o representantes de la Institución involucrada; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adendum. Si no hay ninguna intención manifiesta de las partes de rescindir la Carta de Entendimiento, su renovación será automática, mediante intercambio de notas entre los titulares de cada institución manteniendo vigente todas y cada una de las cláusulas en él estipuladas.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con esta Carta de Entendimiento, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de la misma, se resolverá por la vía diplomática y posteriormente mediante arreglo directo entre la Dirección Ejecutiva del **INFOP** y el representante de **SOCODEVI**. En caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

Esta Carta de Entendimiento puede darse por terminada por las causas siguientes:

a) Al terminar su vigencia según la cláusula séptima detallada en esta Carta de Entendimiento.

b) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente Carta de Entendimiento por cualquiera de las partes.

c) Por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes cooperantes aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente Carta de Entendimiento, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento.

Las partes aceptamos la presente Carta de Entendimiento, la que leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptamos y firmamos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, Honduras, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

Serge Lantagne
Representante de SOCODEVI en Honduras

OCODEVI
(Sociedad de Cooperación para el Desarrollo Internacional)

Carlos Francisco Suazo
Director Ejecutivo

INFOP
(Instituto Nacional de Formación Profesional)